



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MPJB

Jorge Basadre, 10 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09 de fecha 10 de mayo de 2024, sobre **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S.) DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida también en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, establece, *"Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, la Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación"*; asimismo, el artículo 197 señala que, *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)"*;

Que, los incisos 5.1 y 5.3 del numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de participación vecinal, señala lo siguiente, *"Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, *"Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 113 sobre ejercicio del derecho de participación, señala, *"El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante la Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal"*;

Que, mediante Informe N° 015-2024-SGSSECD-GMDSSP-A/MPJB de fecha 02 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, remite a la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, propuesta de Ordenanza Municipal que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Provincia Jorge Basadre; asimismo, con informe N° 022-2024-SGSSECD-GMDSSP-GM-A/MPJB de fecha 18 de abril de 2024, señala que se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que le otorgue capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente a los órganos de gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer eficaz la participación ciudadana en la gestión local; por tanto requiere continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 150-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 25 de abril de 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, para la aprobación del proyecto



ORDENANZA MUNICIPAL **N° 005-2024-MPJB**

de Ordenanza Municipal que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Provincia Jorge Basadre; recomendando ser aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPJB "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre"; con el voto **UNÁNIME** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, se dictó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S.) DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Provincia Jorge Basadre.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

La presente Ordenanza será aplicada por la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que tiene a su cargo el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tienen su domicilio legal en la Provincia de Jorge Basadre.

ARTÍCULO 3.- MARCO LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno –Infantiles y temas de Organizaciones sociales de base en los referidos al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de Menores Recursos.
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM – Aprueban Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.
- Ley N° 31458 – Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.
- Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-A/MPJB



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 005-2024-MPJB

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

- 4.1. **Principio de Presunción de Veracidad.-** Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
- 4.2. **Principio de Publicidad e Información.-** El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el R.U.O.S., se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos publicará y actualizará en la Página Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el Provincia.
- 4.3. **Principio de Impulso de Parte.-** El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior, se realiza a solicitud de los/las representantes de las Organizaciones Sociales.
- 4.4. **Principio de Celeridad.-** Los órganos y las unidades orgánicas de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- 4.5. **Principio de Legalidad.-** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten, serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- 4.6. **Principio de Especialidad.-** Por cada Tipo de Organización Social se apertura un Libro de Registro o Partida Registral independiente.
- 4.7. **Principio de Tracto Sucesivo.-** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente esté inscrito el acto anterior que le dio origen.
- 4.8. **Principio de Prioridad.-** Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.
- 4.9. **Principio de Predictibilidad.-** La Municipalidad Provincial Jorge Basadre deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes, la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- 4.10. **Principio de Rogación.-** La inscripción de cualquier acto en el R.U.O.S. únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MPJB

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5.- CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

ARTÍCULO 6.- TIPOS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL SEGÚN SU NATURALEZA

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

6.1. Organizaciones Vecinales:

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda, con el fin de alcanzar mejores condiciones para el bienestar de su zona.

Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Asentamientos Humanos.
- b. Pueblos Jóvenes.
- c. Asociación de Pobladores.
- d. Asociación de Vivienda.
- e. Asociación y/o Juntas de Propietarios.
- f. Cooperativa de Vivienda.
- g. Comité Cívico.
- h. Junta o Comité Vecinal.

6.2. Junta o Comité Vecinal:

Son organizaciones de vecinos de una manzana de la agrupación de vivienda, formada en torno a un fin común específico, tales como gestionar el servicio de agua potable y alcantarillado, pistas, veredas, muros de contención, canales de riego, entre otros. Cuentan con un Estatuto, aprobado en Asamblea General de asociados, teniendo en cuenta el Estatuto social de la organización/agrupación de vivienda.

6.3. Organizaciones Sociales de Base (OSB) de apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Club de Madres
- b. Comité de Vaso de Leche
- c. Comedores Populares Autogestionarios
- d. Cocinas Familiares
- e. Centros Familiares
- f. Centros Maternos Infantiles

6.4. Organizaciones de Economía Local:

Aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas de generación de empleo y autoempleo. Para efectos de su reconocimiento en el RUOS, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe



ORDENANZA MUNICIPAL **N° 005-2024-MPJB**

estar establecido en sus estatutos. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral ni gremial. Asimismo, no significa otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para realizar comercio u otra actividad análoga. Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones de Trabajadores Informales
- b. Organizaciones de Mercados, Galerías u Otros
- c. Organizaciones de Artesanos
- d. Organizaciones de Productores
- e. Organización de Recicladores
- f. Organización de Emolienteros, Vendedoras de Comida al Paso
- g. Organizaciones de Micro y Pequeñas Empresarios
- h. Organizaciones de Transportistas
- i. Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores que la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos o la que haga sus veces, califique como tal.

6.5. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artística y/o Educativas inclusive las que reúnen, promotores y gestores culturales
- b. Organización de Niños, Niñas y Adolescentes
- c. Organizaciones Juveniles
- d. Organizaciones de Personas Adultas Mayores
- e. Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades para mujeres y la equidad de género
- f. Organizaciones ambientalistas
- g. Organizaciones de Salud
- h. Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos o la que haga sus veces, califique como tal

6.6. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores, grupos de población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones de Personas viviendo con VIH/Sida
- b. Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis
- c. Organizaciones de Personas con Discapacidad
- d. Organizaciones de Personas Víctimas de violencia de género o violencia política
- e. Organizaciones de Personas desplazadas inmigrantes en situación de vulnerabilidad
- f. Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos o la que haga sus veces, califique como tal.

6.7. Organizaciones Deportivas:

Es toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas a la gestión, promoción y fomento del deporte y la recreación, el desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 005-2024-MPJB



central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines no son lucrativos, pudiendo denominarse:

- Club deportivo
- Comités Deportivos Comunes
- Asociaciones Deportivas.

6.8. Otras formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas:

Que se organicen en la jurisdicción de la Provincia Jorge Basadre de conformidad con el artículo 7 de la presente Ordenanza, la misma que es orientadora y ordenadora, no encasilla ni discrimina o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

ARTÍCULO 7.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

7.1 Organizaciones Locales de Primer Nivel. - Cualquier organización social ubicada en una determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

7.2 Organizaciones de Segundo Nivel. - Son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo del 30% de organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el R.U.O.S. de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

TÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- AUTONOMÍA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de esta Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

ARTÍCULO 9.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local ejerce sus derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, debiendo, previamente, contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el R.U.O.S.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - R.U.O.S. DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE

ARTÍCULO 10.- DEFINICIÓN.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., es el sistema a cargo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en sus respectivos niveles y tipos de organización ubicadas en la jurisdicción de la provincia.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., está constituido por diferentes **libros** de acuerdo al tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, estipulado en la presente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL**N° 005-2024-MPJB**

El R.U.O.S. también dispondrá de un acceso en la página web de la institución que contendrá la información de las organizaciones registradas, la misma que será implementada por la municipalidad posteriormente de manera progresiva.

ARTÍCULO 11.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza implementa el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) en la provincia Jorge Basadre, dentro del cual se determinan las características, requisitos, procedimientos y condiciones que deberán cumplir las Organizaciones Sociales, para su Registro y Acreditación Municipal.

ARTÍCULO 12.- OPERATIVIDAD.

Su operatividad se rige por la presente Ordenanza y las normas conexas en ella. El reconocimiento, registro y acreditación otorga personería jurídica municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local; así como la participación en el gobierno por medio de los mecanismos previstos en la ley.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LOS LIBROS DEL R.U.O.S.

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

13.1 Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- Número de Partida de Inscripción de la organización social
- Fecha de Inscripción
- Nivel y tipo de organización
- Código de organización
- Nombre o denominación
- Domicilio de la organización (Dentro de la Jurisdicción)
- Fecha de fundación de la organización
- Número de asociados o miembros de la organización
- Señalar los fines y objetivos de la organización según Estatuto vigente
- Nómina de los integrantes del Órgano Directivo
- Fecha de inicio y término del mandato del Órgano Directivo
- Número de Resolución Gerencial que reconoce a la organización y Órgano Directivo.

13.2 Asiento secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el R.U.O.S.:

- Cambio de nombre o denominación
- Cambio de Domicilio (Dentro de la Jurisdicción)
- Aumento o disminución del número de miembros o asociados de la organización
- Renovación del Órgano Directivo y/o complementación
- Constitución de comisiones u órgano de apoyo
- Modificación parcial o total del Estatuto
- Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización
- Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General

ARTÍCULO 14.- RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

La Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, se encarga de reconocer y registrar a las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción de la Provincia Jorge Basadre.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MPJB

La Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, EFECTOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

ARTÍCULO 15.- DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

Son los siguientes:

15.1 Derecho de Participación Ciudadana.-

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y otros dispositivos legales vigentes.

15.2 Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.-

Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en la conformación de espacios, procesos, mecanismos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Coordinación Local Distrital, en la conformación de las instancias de gestión de Programas Sociales de acuerdo a su respectiva normativa, así como en otras formas de participación, coordinación y concertación en las instancias necesarias para el desarrollo de la gestión del bienestar comunitario y social, de acuerdo a las normas específicas vigentes.

La Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales, con el propósito de informar sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan a partir de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

15.3 Derecho a Articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias.-

Las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos de la provincia y el fortalecimiento de la democracia participativa.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación ciudadana y el desarrollo local. Así como también las acciones que se puedan tomar en cumplimiento del marco legal que complementa esta Ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de dar cumplimiento a la misma tomando las acciones correctivas a los responsables de su infracción y/o incumplimiento.

ARTÍCULO 17.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 005-2024-MPJB



Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumpliendo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos encargada del R.U.O.S., emitirá la Resolución correspondiente.

A partir de su inscripción en el R.U.O.S., las Organizaciones Sociales obtienen su **Personería Municipal** y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- RESTRICCIONES QUE SE DERIVAN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

La Personería Municipal e Inscripción en el R.U.O.S. no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles y no se autoriza el uso u ocupación de la vía pública para actividades no permitidas en ella.

ARTÍCULO 19.- IMPEDIMENTO DE REGISTRAR A ORGANIZACIONES UBICADAS EN ZONAS LEGALMENTE PROHIBIDAS

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas como las declaradas zonas de riesgo y otros, no podrán inscribirse salvo informe previo de la oficina encargada de catastro o de quien determine el uso u ocupación del espacio. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

ARTÍCULO 20.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN CASO DE DETECTAR FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 21.- RESPONSABLES DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

La Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, se encargará de reconocer y registrar a las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción de la Provincia Jorge Basadre. Así mismo para el cumplimiento de sus funciones utilizará todos los mecanismos que se encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Las Organizaciones Sociales de cualquier tipo para obtener el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Requisitos que se deben presentar para solicitar la Inscripción y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales:

1. Solicitud dirigida al alcalde con carácter de Declaración Jurada, señalando:

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2024-MPJB



- Datos personales del peticionario (nombres completos y número de DNI)
- Nombre y dirección de su organización social
- Pedido expreso de su reconocimiento y registro

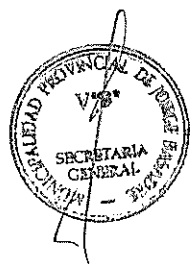
2. Copia autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Juez de Paz de los siguientes documentos:

- Acta de Fundación o constitución
- Estatuto y su acta de aprobación
- Acta de Elección del órgano directivo
- Nómina de los miembros del órgano directivo
- Nómina de los miembros o asociados de la organización social
- Libro Padrón de Socios de la organización social

3. Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización

4. Plano o croquis del radio de acción de la organización

5. Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro, pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización



b) Requisitos que se deben presentar para solicitar la Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales

1. Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada

2. Copia Fedateada por Fedatario Municipal o legalizada por Juez de Paz de los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea General en el que conste el acuerdo correspondiente y la elección de la nueva junta directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea.
- Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.
- Libro Padrón de Socios de la organización social.
- Estatuto actualizado y Acta de aprobación.
- Nómina de los miembros del órgano directivo.
- Nómina actualizada de los miembros o asociados de la organización social.



ARTÍCULO 23.- PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BAS

La Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos solicitará Informe técnico a la Subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, sobre la apertura de la organización social de base; indispensable para la emisión de la Resolución Gerencial.

ARTÍCULO 24.- OTROS NIVELES DE ORGANIZACIÓN

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 22 a) y 22 b), debiendo adicionalmente observar lo siguiente:

- a. Las Organizaciones sociales de nivel inmediato inferior que la componen deberán, obligatoriamente encontrarse registradas previamente en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.). Para todo efecto y en todos los niveles del R.U.O.S., las organizaciones deben mantenerse la inscripción de mandato vigente del Órgano Directivo.

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2024-MPJB**

- b. Las Organizaciones sociales que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus Estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de Acuerdo de Asamblea de cada organización donde se decide formar parte de la Organización de mayor nivel.

**TÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****ARTÍCULO 25.- CALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO**

- a. El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de veinte (20) días hábiles.
- b. Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales de datos en el R.U.O.S. de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de veinte (20) días hábiles.
- c. Presentada la solicitud por la Organización Social, la Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, eleva a la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, quien realizará la calificación de los documentos adjuntados, en un plazo de veinte (20) días hábiles.
- d. Para el caso de Renovación y/o Actualización de Organizaciones sociales de Base o de Apoyo Alimentario, el plazo será de quince (15) días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Si de la calificación se concluye que la solicitud no cumple con adjuntar los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se observará el procedimiento debiendo emitir la carta de observación correspondiente otorgándole a la organización social el plazo de diez (10) días hábiles, para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud y archivar el procedimiento.

Si la Organización Social no cumple con subsanar las observaciones, vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos emitirá una Resolución Gerencial denegando su solicitud.

**TÍTULO VIII
DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES****ARTÍCULO 26.- FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

La solicitud de reconocimiento, registro y acreditación municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá precisar ésta petición y estar dirigida a la Autoridad Edil de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con atención a la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, debiendo acompañar como anexos los documentos descritos en la presente ordenanza e indicar la dirección para los efectos de las comunicaciones, convocatorias, notificaciones y otras concernientes con el trámite de reconocimiento, el expediente debe estar foliado íntegramente y presentado en un folder Manila o similar, a fin de salvaguardar la integridad y presentación de los documentos.

ARTÍCULO 27.- FORMALIDAD DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la Organización Social y debe registrarse en el Libro de Actas de la Organización, posterior a la Apertura de la Legalización de dicho Libro.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MPJB

El Acta de Constitución debe contener:

- Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- Tipo y nivel de Organización.
- El nombre o denominación exacta de la Organización.
- La aprobación y transcripción del Estatuto.
- Elección del Órgano Directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos e) y f) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución.

ARTÍCULO 28.- FORMALIDADES DEL LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización siguiendo la numeración en orden correlativo, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado/legalizado por Juez de Paz como mínimo.

ARTÍCULO 29.- FORMALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas siguiendo la numeración en orden correlativo.

ARTÍCULO 30.- FORMALIDADES DEL ESTATUTO

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- Los fines y objetivos de la Organización.
- Los bienes que integran el patrimonio institucional.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- Los derechos y deberes de sus miembros.
- La forma de elección del Órgano directivo y del Órgano electoral.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- El período de duración del mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del R.U.O.S.

ARTÍCULO 31.- FORMALIDADES DE LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MPJB

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo registrarse este hecho en el Libro de Actas. Además, dicha Acta constará:

- La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- La elección del órgano electoral (según disponga Estatuto).
- El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- La fecha de inicio y término exactos del período de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del R.U.O.S. que administra la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a través de la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 32.- FORMALIDADES DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- Período de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

ARTÍCULO 33.- FORMALIDADES DE LIBRO PADRÓN DE SOCIOS Y DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón de socios o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente aperturado, reconocido, legalizado y registrado por Juez de Paz como mínimo. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión (ingreso) de cada uno de los asociados, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización Social deben ser ciudadanos que residan en la provincia, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón de Socios o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los asociados:

- Nombre y apellidos completos y exactos.
- Documento de identidad con domicilio en la provincia.
- Domicilio que figure dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Organización Social.
- Firma.

TÍTULO IX DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 34.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales de Reconocimiento y Registro o de Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales en el R.U.O.S., la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, teniendo en cuenta los documentos presentados, las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 005-2024-MPJB

normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 35.- RECURSO DE APELACIÓN

La Resolución que emita la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, podrá ser apelada ante la Gerencia General Municipal, por ser la instancia Administrativa Superior, y la que agota la vía administrativa, según el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO 36.- PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la Organización Social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la normatividad de la materia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a través de la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, promoverá y desarrollará la difusión de la presente Ordenanza en la Provincia de Jorge Basadre, a los representantes de las Organizaciones Sociales y Público en general, por el período de dos (02) meses a partir de la publicación de esta norma.

SEGUNDA.- Aquellas Organizaciones Sociales que han iniciado su trámite de Reconocimiento, Registro Municipal y Acreditación de su Órgano Directivo, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, continuarán dicho procedimiento por el período de dos (02) meses posterior a la vigencia de la presente norma.

TERCERA.- El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley Nº 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM, y sus modificatorias.

CUARTA.- En contextos de Emergencia Nacional, Emergencia Sanitaria u otros que afecten el normal desarrollo de la vida de la Nación, la Entidad deberá disponer mecanismos tecnológicos y/o digitales para la presentación de la información y/o documentos requeridos en la presente Ordenanza conservando el espíritu e intención de la misma sin contravenir la normativa vigente.

QUINTA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA.- ENCARGUESE la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión; y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (<http://www.munijorgebasadre.gob.pe/>).

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c
Archivo
Alcaldía
GGM
GMAJ
GMDSSP
SGSSECD
TIC's



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE